

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., quince de julio de dos mil veintidós

**Rad. 2021-00085**

Del avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 280-175254, allegado por el apoderado judicial del demandante visible en el archivo 088 del repositorio digital, se ordena correr traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días en los términos que dispone el artículo 444-2 del CGP.

De otro lado, se puso en conocimiento del Despacho la Resolución No. URNAR22-73, del 21 de junio del año en curso, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual se confirmó la Resolución No. DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, por medio de la cual se excluyó al señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA de la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo anterior, se hace necesario el relevo del secuestre, esto teniendo en cuenta que, el señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, en su reemplazo se nombra al auxiliar de la justicia a la sociedad DAFUBA S.A.S.<sup>1</sup>, a quien se le notificará el nombramiento y, se le enterará de que dispone del término de 5 días para que acepte el cargo.

Se pone de presente que la entidad nombrada como secuestre hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Distrito Judicial de Pereira, por cuanto en este distrito judicial no quedaron secuestres en lista (art.48-5 CGP)

En consecuencia, se ordena que el señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, entregue el inmueble que está bajo su custodia en este asunto al auxiliar de la justicia sociedad DAFUBA S.A.S., dentro de los cinco días siguientes al conocimiento de esta orden y alleguen al despacho el acta de entrega al nuevo secuestre.

Para efectos de agilizar la entrega del inmueble, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que se comunique con el secuestre que entrega y el que recibe.

Igualmente se requiere que por secretaria se dé traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

---

<sup>1</sup> [carlosjulio.8163@gmail.com](mailto:carlosjulio.8163@gmail.com)

**Firmado Por:**  
**Maria Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8722c38e54c1eeb633ce478579bdb8ef5042845c7f8d44b006cf20c0925494ed**

Documento generado en 15/07/2022 06:20:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**